

Constancia Secretarial

Se deja en el sentido de informar, que hay constancia de notificación electrónica a los demandados el día 5 de julio de 2023 (archivo 009).

El término de 2 días del inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 transcurrió los días 6 y 7 de julio de 2023.

El término de 10 días de traslado a la demandada corrió los días 10, 11, 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25 y 26 de julio de 2023.

Los días 12 y 13 de julio de 2023 no corrieron términos por cierre del Despacho. Acuerdo CSJQUA23-32.

El término de 5 días para la reforma de la demanda corrió los días 27, 28 y 31 de julio y 1° y 2 de agosto de 2023.

El día 06 de julio de 2023 se recibió poder de Dumian Medical (Archivo 10). Los días 10 y 19 de julio de 2023 se recibió escritos de contestación por ambos demandados (archivos 11 y 12).

El día 31 de julio de 2023 se recibió escrito de reforma de la demanda (archivo 13). Hay constancia secretarial del 1° de agosto de 2023 (archivo 14), en el que se le indica al apoderado de la parte actora que no fue posible abrir el correo con el escrito de reforma.

A despacho, hoy 05 de marzo de 2024.

María Cielo Álzate Franco
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Primera Instancia
Radicado: 63001-31-05-001-2023-00082-00
Demandante: Olma Lucía Sabogal Leal
Demandado: Dumian Medical S.A.S.
Acciones Efectivas e Integrales S.A.S ACTISAS
Asunto: Auto resuelve contestación a la demanda/Fija fecha audiencia

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que las demandadas Dumian Medical S.A.S. y Acciones Efectivas e Integrales S.A.S. ACTISAS, dieron respuesta a la demanda con los requisitos formales previstos en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S. y en consideración a lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 del 2022, se tendrá por contestada la demanda.

Ahora, respecto a la contestación a la demanda hecha por Acciones Efectivas e Integrales S.A.S. ACTISAS, advierte el Juzgado que se omitió remitir copia del escrito de contestación de la demanda a los correos electrónicos de la parte actora, y demás partes, toda vez que no obra prueba de ello, por lo que se la requerirá para que lo haga de manera inmediata.

Sin embargo, a fin de que las partes tengan acceso a las pruebas documentales y anexos enviados por la parte accionada en la contestación, se dispondrá que por Secretaría se le envíe el enlace al expediente del presente proceso al correo electrónico caniguzu@yahoo.com , procesoslaborales@dumianmedical.com

De otra parte, frente a la reforma de la demanda, si bien la parte demandante manifestó haber enviado tal escrito mediante correo electrónico el 31/07/2023, al día siguiente se lo requirió por la Secretaría del Despacho para que lo remitiera nuevamente en un formato que permitiera su descarga, en tanto, fue imposible su visualización, sin que la parte hubiera procedido de conformidad (archivo 14). En consecuencia, se tendrá por no reformada la demanda.

Se reconocerá personería conforme a los poderes allegados por las demandadas.

Al no haberse presentado reforma a la demanda, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 C.P.L y de la S.S.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,**

Resuelve:

Primero. Tener por contestada la demanda por **Dumian Medical S.A.S. y Acciones Efectivas e Integrales S.A.S. ACTISAS.**

Segundo. Programar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S. para el día **veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho de la mañana (08:00 am)**, la cual será realizada de manera virtual.

Se advierte a las partes y apoderados que están obligados a asistir personalmente a dicha audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones procesales de los numerales 1 al 3 del Art. 77 C.P.L, respecto de los primeros. Y, respecto de los segundos, a la sanción pecuniaria del numeral 4 ibidem.

Así mismo, es deber de las partes y apoderados (núm. 7 y 11. Art. 78 del C.G.P.) remitir al e-mail del juzgado copia de los documentos de identidad, números telefónicos y correos electrónicos de quienes intervendrán en la diligencia, así como poderes y sustituciones de los apoderados que actuarán durante la misma.

Tercero. Tener por no reformada la demanda.

Cuarto. Por Secretaría envíese a los correos electrónicos de la parte actora, y demás partes el enlace al expediente del presente proceso, al correo electrónico caniguzu@yahoo.com , procesoslaborales@dumianmedical.com, por las razones indicadas en la parte considerativa de esta providencia.

Quinto. Reconocer personería a la abogada Claudia Alejandra Rodgers Múnera, titular de la C.C. No.1.047.393.0000 y Tarjeta Profesional No.199.031 del CSJ, para obrar en representación de la demandada Dumian Medicas S.A.S., en los términos del poder conferido.

Así mismo, se **Reconoce** personería al abogado Carlos Andrés de la Hoz Amaris, titular de la C.C. No. 79.941.672 y Tarjeta Profesional No.324.733 del CSJ, para obrar en representación de la demandada Acciones Efectivas e Integrales S.A.S. ACTISAS, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

La Juez,

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

Firmado Por:
Karen Elizabeth Jurado Paredes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bdf52eff820194eb833300baf7726f72e2f873c362e1ac39bf6bf078d83f8**

Documento generado en 08/03/2024 03:13:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>